



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-237

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 12 apartado A) fracciones XI, XII y XIII, apartado B) fracciones VI y VII y apartado C) fracciones X, XIV y XV, 14 fracción III, 20 bis, 22 párrafo único, 27 quintus párrafo único y la fracción I, 45 párrafo primero y 46 párrafo primero; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del apartado A), VIII, IX y X del apartado B) y XVI y XVII del apartado C) del artículo 12 y se derogan la fracción V del artículo 4°, la fracción VIII del apartado C) del artículo 12 y el artículo 27 quáter, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4°.- Para...

I. a la IV. ...

V. Derogada.

VI. a la XI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- El...

A) Con...

I. a la X. ...

XI. Coordinador Estatal Antisecuestro;

XII. Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

XIII. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los delitos en Materia de Trata de Personas;

XIV. Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

XV. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; y

XVI. Agentes del Ministerio Público.

B) Con...

I. a la V.....

VI. Agentes de la Policía Ministerial;

VII. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales;

VIII. Director de Manejo de Crisis y Negociación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

IX. Director de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestro; y

X. Director de Atención a Víctimas de la Coordinación Estatal Antisecuestro.

C) Con...

I. a la VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Director...

X. Director de Enlace con la Comisión Nacional de Seguridad;

XI. a la XIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XIV. Coordinador de Vinculación y Enlace;
- XV. Director para la implementación de la Reforma Penal;
- XVI. Director del Sistema de Justicia Alternativa; y
- XVII. Secretario Particular de la Procuraduría General de Justicia.

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

ARTÍCULO 14.- Los...

I. y II. ...

III. Conocer y decidir sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias resueltas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV. a la XII....

ARTÍCULO 20 bis.- La Coordinación Estatal Antisecuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y contará con las Direcciones de Manejo de Crisis y Negociación, de Operación, de Atención a Víctimas y de Ministerios Públicos, además de Agentes del Ministerio Público, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tiene por objeto llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley Orgánica, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Para ser integrante de la Coordinación Estatal Antisecuestro deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley, así como los dispuestos en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Coordinación Estatal Antisecuestro tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

ARTÍCULO 27 quáter.- Derogado.

ARTÍCULO 27 quintus.- El Director para la Implementación de la Reforma Penal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Acordar con el Procurador o el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral los asuntos de su competencia;

II. a la VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Los Subprocuradores, el Coordinador Estatal Antisecuestro, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento, Titulares de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.

Los...

El...

ARTÍCULO 46.- Para ser designado Procurador, Subprocurador, Coordinador Estatal Antisecuestro, Director General, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento, Titular de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales, se requiere:

I. a la V....

Se...

Para...

Estas ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 36 párrafo único y la fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

A la Procuraduría General de Justicia, además de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VIII. ...

IX. Dirigir y coordinar las actividades de las Policías Ministerial e Investigadora del Estado;

X. a la XVII. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 80 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Tienen...

I.- a la V.- ...

VI.- En la Procuraduría General de Justicia del Estado: Procurador, Subprocuradores, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales e Investigadores;

VII.- y VIII.-...

Asimismo...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

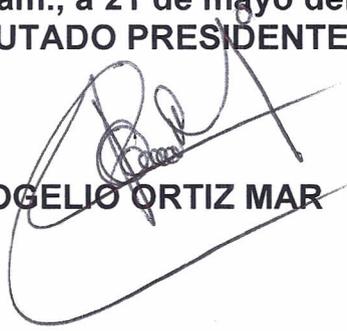
ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de las atribuciones que le confieren las normas constitucionales y legales aplicables, el Ejecutivo del Estado deberá reformar o en su caso expedir las disposiciones reglamentarias necesarias que se deriven del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 21 de mayo del año 2014.
DIPUTADO PRESIDENTE**


ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Assé

SECRETARIA D.
Y ASUNTOS J.
71 MA
Nissi 3:08
SUBSE
DE ASUNT

Cd. Victoria, Tam., 21 de mayo del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
RECEBIDO
22 MAYO 2014
2:42 pm
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Subsecretaría de Derechos Humanos

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-237, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ